

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 184.

Sábado 18 de Noviembre.

AÑO DE 1905.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.)
contiuúa su viaje sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 17 de Noviembre de 1905.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría.

El Sr. Coronel Jefe del 2.º Depósito Reserva de Caballería situado en Badajoz, con fecha 16 del actual comunica á este Gobierno la siguiente circular:

Circular.

«El Excmo. Sr. Coronel Gobernador Militar de la provincia y plaza de Badajoz, en escrito fecha 14 del actual, manifiesta á este cuerpo lo siguiente: El Excmo. Sr. General del primer Cuerpo de Ejército, en escrito 10 del actual, me dice: Excelentísimo Sr.: Se servirá V. E. disponer lo conveniente para que cuantos cuerpos activos, de Reserva, Centros y Autoridades residentes en esa provincia, han de llevar á cabo la presente revista anual con arreglo á la R. O. C. de 17 de Octubre de 1903 (C. L. núm. 151), lo hagan con toda escrupulosidad y rigor, remitiéndome directamente por los cuerpos activos, Depósitos y Batallones de 2.ª Reserva en fin del próximo Enero un estado numérico que exprese los totales de los individuos licenciados que tienen sujetos al servicio militar de los que hayan pasado la revista anual y de los que hayan cambiado de residencia sin au-

torización. Por último, los referidos Cuerpos, Depósitos y Batallones de segunda Reserva, me manifestarán el número de Alcaldes, Gobernadores, Comandancias Militares y Puestos de la Guardia civil, á quienes se han dirigido para que intervengan en la revista anual y el de cada una de dichas autoridades que no hayan contestado en fin del corriente año, remitiéndome relación de ellos en que se expresen los pueblos y provincias á que pertenecen. Lo que se hace saber en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de todos, esperando que dé el resultado apetecido.

Badajoz 16 de Noviembre de 1905.
—El Coronel, Giménez».

La que se publica en este periódico oficial, á fin de que por todas las autoridades dependientes de este Gobierno se de cumplimiento á cuanto en la preinserta circular se previene.

Cáceres 18 de Noviembre 1905.
—El Gobernador interino, MAGIN DE CASTRO.

Secretaría. Negociado 1.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Calzadilla, se halla depositado de su orden el semoviente que á continuación se reseña, por haberse encontrado extraviado en aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril último, dictado para la administración y régimen de las reses mostrenas; advirtiéndome que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el art. 14, se vendrá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 17 de Noviembre de 1905.
—El Gobernador interino, MAGIN DE CASTRO.

Señas del semoviente.

Una cerda como de seis meses, en buenas carnes, orejisana, pelo negro, en el lomo trasero una R y en el costillar derecho una J.

En la Gaceta de Madrid, número 312, correspondiente al 8 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

Secretaría.

Habiéndose padecido un error de copia en la relación número 151, perteneciente á «Incidencias de la Comisión liquidadora del segundo batallón del primer regimiento de Infantería de Marina (Cuba)», publicada en la «Gaceta» de 24 de Octubre próximo pasado, en el crédito número 26, correspondiente al acreedor D. Vicente Marín Alcazar, se rectifica por haberse comprobado que éste se llama D. Vicente Marmol Alcaraz.

Lo que se publica en el periódico oficial para los efectos oportunos.
Madrid 7 de Noviembre de 1905.
—El Secretario, Eduardo Ródenas.
—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

En la Gaceta de Madrid, número 311, correspondiente al 7 de Noviembre se halla inserto lo siguiente.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Logroño.

Notificación.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con fecha 14 de Septiembre último, comunica á esta Delegación de Hacienda de esta provincia lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente de subasta del servicio de impresión del Boletín de Ventas de Bienes Nacionales en la provincia de Logroño:

Resultando que adjudicado por Real orden de 18 de Enero último el referido servicio á D. Agatodio Fernández Rodríguez, no ha podido notificarse personalmente tal adjudicación por ignorar su paradero; y habiéndolo sido por medio del Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», no se ha presentado á constituir la fianza del contrato y elevar éste á escritura pública, según manifiesta la Delegación de Hacienda de dicha provincia:

Visto el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y el pliego de condiciones que sirve de base á la subasta.

Considerando que la falta de inscripción de la escritura en que se consignen las condiciones de aquél significa por parte del adjudicatario la renuncia del derecho que adquirió en la subasta para ejecutar el servicio:

Considerando que el hecho de hacer postura en subasta pública produce un cuasi contrato que obliga al proponente, el cual, por faltar al cumplimiento de las obligaciones contraídas en la licitación, se hace responsable de los perjuicios que por tal incumplimiento se causen, y en el caso presente dichos perjuicios deben estimarse en el mayor gasto que á la Administración origine la publicación de los anuncios de ventas que tenga que efectuar durante el período en que el contratista de tal servicio debió verificarlo y no lo hace:

Considerando, por tanto, que al mismo contratista es imputable el mayor precio que la Hacienda tenga que abonar por el servicio, tanto provisionalmente hasta la nueva adjudicación del mismo en remate público, como cuando dicho remate se efectúe;

S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar renunciado por D. Agatodio González Rodríguez el contrato de impresión del Boletín de Ventas de la provincia de Logroño, á perjuicio del mismo en la extensión que queda indicada, y que se anuncie nueva licitación de dicho servicio, ingresando desde luego en el Tesoro público la fianza provisional presentada por dicho adjudicatario para tomar parte en la licitación referida.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el de D. Agatodio González Rodríguez y demás efectos.

Cuya resolución se inserta en este periódico para que sirva de notificación al interesado, toda vez que se ignora su paradero.
Logroño 27 de Octubre de 1905.

Franqueo por concierto.

D. Germán Millán Petit.
Diputado provincial.

Arroyo del Puerco

BOLETIN OFICIAL

no sean

96
6
576
96
23
719

—El Administrador de Hacienda, Rafael Cabrera.—V.º B.º, el Delegado, L. Rivas

Real decreto y Reglamento de Montepío de Médicos Titulares de 17 de Octubre de 1905.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DEL Montepío del Cuerpo de Médicos Titulares. (Conclusión).

Art. 27. Todo Médico titular en activo contribuirá á la formación del capital del Montepío con una cuota de ingreso en concepto de derechos del título, que se les expedirá con arreglo á la categoría de la plaza que desempeñe ó superior que elija.

Esta cuota será de 10 pesetas para los que ocupen plaza de quinta categoría; de 15 pesetas, para los de cuarta; de 20 pesetas, para los de tercera; de 25 pesetas, para los de segunda, y de 30 pesetas para los de primera categoría.

El ascenso á nueva categoría dará lugar á la expedición de nuevo título y pago de los derechos correspondientes.

A los que no desempeñando plaza soliciten ingreso en el Montepío, se les expedirá y cobrará el título con arreglo á la categoría de la plaza que eligieren y expresen en su solicitud.

Para las categorías habrá que atenderse precisamente á las bases de clasificación y sueldos asignados á las mismas por la Junta de gobierno y Patronato.

Art. 28. Todo Médico titular en activo contribuirá á la formación del capital del Montepío con una cuota del ocho por ciento como mínimo sobre el sueldo designado por la Junta de gobierno y Patronato á la categoría de la plaza que desempeñe, cuyos sueldos son: de 750 pesetas los de quinta categoría, de 1.000 los de cuarta, de 1.500 los de tercera, de 2.000 los de segunda y de 2.500 los de primera categoría.

No obstante, será potestativo en los interesados la elevación de la cuota á la correspondiente á una categoría superior, puesto que cuanto mayores sean las cantidades que ingresen cada uno en el Montepío mayores serán también los beneficios que de éste obtenga él ó sus herederos, como puede comprarse en la tabla reguladora núm. 1, que va á continuación de las bases de los estatutos.

Los miembros fundadores tendrán la facultad de tributar con una cuota superior al ocho por ciento del sueldo de la categoría que eligieren, con arreglo á la siguiente escala.

Desde 45 á 50 años de edad 10 por 100
» 50 á 55 » » » 12 » »
» 55 á 60 » » » 14 » »
» 60 á 65 » » » 16 » »
» 65 en adelante » » » 20 » »

Para los que no desempeñen plaza la cuota del ocho al veinte por ciento será sobre el sueldo que supone la categoría elegida por el interesado á su ingreso.

El pago de esta cuota se hará por trimestres adelantados, y en la forma que se determina más adelante.

Para mejorar de categoría con derecho á los beneficios del Montepío, se solicitará de la Junta y no podrá contarse sino desde 1.º del año siguiente al en que se solicite.

Art. 29. La Asamblea general,

con vista del capital social del Montepío y sus necesidades, podrá aumentar ó disminuir el tanto por ciento asignado á las cuotas contributivas á que se refiere el artículo anterior.

Art. 30. El Montepío se constituirá con tres clases de socios: 1.º, de mérito, que serán todos aquellos que, perteneciendo ó no al Cuerpo, fueren declarados así por la Asamblea general en pleno, ya por haber hecho ó conseguido importantes donativos al Montepío, ya por otros merecimientos de importancia; 2.º, fundadores, que serán todos aquellos que formen parte del Cuerpo y del Montepío el día en que (aprobado por la Superioridad, empiece á regir oficialmente este reglamento; y 3.º, de número, que serán todos cuantos ingresen en el Montepío después de dicha fecha.

Art. 31. Tanto los socios fundadores como los de número tendrán los siguientes derechos:

1.º A pensión por inutilidad que les prive en absoluto del ejercicio de la profesión, ó por edad, después de cumplir los setenta y cinco años, siempre que lleven por lo menos en el Montepío cinco años cumplidos como fundadores ó siete como de número y estén incapacitados para el ejercicio profesional.

2.º A pensión de la familia del fallecido, siempre que hayan cumplido los cinco y siete años del párrafo anterior.

Para computar los años se partirá de la fecha en que comience á regir oficialmente este reglamento para los fundadores y la de la solicitud de ingreso para los de número.

Art. 32. La Asamblea general, con vista del capital social reunido y de las necesidades del Montepío, podrá reducir ó ampliar el tiempo señalado para empezar á conceder el disfrute de pensiones, ó sea antes ó después del quinto año de la fundación del Montepío.

Art. 33. En caso de inutilidad ó fallecimiento antes de los cinco y siete años señalados para el derecho á pensión, el socio ó sus familias podrán, si quieren, seguir pagando sus cuotas hasta conseguir este derecho, ó en otro caso percibirán una cantidad alzada, con arreglo á la tabla núm. 2 que va á continuación de las bases de los estatutos; entendiéndose en este caso que renuncian á todos los demás beneficios del Montepío.

Art. 34. Los que no teniendo herederos forzosos pertenezcan al Montepío, podrán legar á persona determinada la cantidad alzada que les correspondía, capitalizando las ingresadas por el interesado con un interés del 4 por 100 anual, deducido los gastos de Administración, conforme á lo establecido en el caso núm. 3, que va á continuación de las bases de los estatutos, quedando anulados los de más derechos del Montepío; pero si estos interesados murieren sin testar, se entiende que queda todo á beneficio del Montepío.

CAPITULO III

Capital social.

Art. 35. El capital del Montepío se formará:

1.º Con el importe de los derechos de expedición del título de que habla el art. 27.

2.º Con el importe total de las cuotas del ocho por ciento sobre el sueldo asignado por la Junta de gobierno y Patronato á la categoría de la plaza que desempeñe ó elija para el Montepío el interesado, conforme á lo detallado en el art. 28.

3.º Con la cantidad que como subvención pueda conseguirse del Estado, en atención á los servicios que los Médicos prestan á la Administración de justicia.

4.º Con el 50 por 100 del sueldo de las plazas servidas interinamente las cuales serán desempeñadas obligatoriamente por los titulares de la localidad ó de las poblaciones limítrofes.

5.º Con el importe de las subvenciones oficiales ó particulares, donativos, legados, herencias, suscripciones, etc., etc., que se reciban, ya por actos voluntario, colectivos ó individuales, ya adquiridos por medios lícitos y decorosos.

6.º Con el importe total de los honorarios que por certificaciones facultativas, no exceptuadas de pagos por las leyes vigentes se cobrarán por todos los individuos del Cuerpo, á cuyo efecto se proveerá á cada Médico titular de un impreso especial, diferente para cada categoría, sellado con el sello del Montepío del Cuerpo de Médicos titulares, en cuyos impresos han de extenderse precisamente dichas certificaciones.

Los honorarios que se cobrarán por estas certificaciones, con arreglo á la categoría de la titular que desempeñe ó la que corresponda á la en que reside el que la expida, serán los siguientes:

De una peseta en las poblaciones de 5.ª categoría. De 2 id. id. de 4.ª id. De 3 id. id. de 3.ª id. De 4 id. id. de 2.ª id. De 5 id. id. de 1.ª id.

7.º Con el 25 por 100 de lo que se cobre, por mediación de la Junta de gobierno y Patronato, de la cantidad que actualmente adeudan los Ayuntamientos á los Médicos titulares, y con el 5 por 100 de lo que en lo sucesivo les adeuden los Municipios y se cobre por mediación de la misma Junta.

8.º Con el importe total de las multas que la Junta de gobierno y Patronato imponga á los individuos del Cuerpo en uso de las facultades que la concede el art. 104 de la instrucción general de Sanidad. Será aplicable, por el incumplimiento de los deberes de este reglamento, la penalidad establecida en el art. 52 del Real decreto de 11 de Octubre de 1904, y no solamente á los Médicos titulares, sino también á los representantes de partido y Delegados provinciales cuando dejaren de enviar las cuotas recaudadas en el término de quince días los representantes, y de otros quince días los Delegados.

9.º Con el sobrante anual de los fondos constituidos con la cuota que, conforme al art. 103 de la instrucción de Sanidad, tiene que percibir para sus gastos la Junta de gobierno y Patronato.

10. Con el importe del interés que produzca anualmente el capital del Montepío; y

11. Con los recursos extraordinarios que, en caso de necesidad, acuerde la Asamblea general del Montepío.

Art. 36. El capital del Montepío estará depositado en el Banco de España y en el papel del Estado que ofrezca más garantías; en acciones del Banco de España ó en otros valores que se acuerde comprar, á propuesta del Consejo de administración, con aprobación de la Junta de gobierno y Patronato.

Las compras de estos valores se harán siempre que haya fondos suficientes para realizarlas, no debiendo haber en Caja más metálico que de 10.000 á 15.000 pesetas en cuenta corriente con el Banco de España.

El importe de los cupones y amortización de títulos serán invertidos en nuevas compras.

Queda terminantemente prohibido destinar cantidades del capital del Montepío para Cajas de Ahorro, Bancos de Crédito, construcciones de casas ú otros objetos que no sean los expresados en este reglamento.

Art. 37. Se destinarán para gastos de administración del Montepío un tanto por ciento de los ingresos anuales, y su presupuesto se presentará anualmente á la aprobación de la Asamblea general.

Art. 38. Las entregas en la cuenta corriente del Banco de España se harán á nombre del Montepío del Cuerpo de Médicos titulares, y no se podrán retirar los fondos sin que vayan autorizados los talones por la firma del Presidente, Tesorero y Secretario del Consejo permanente de administración del Montepío.

Art. 39. Todos los efectos públicos que se adquieran serán depositados en el Banco de España á nombre del Montepío del Cuerpo de Médicos titulares, y no podrán retirarse sino en virtud de acuerdo de la Asamblea general del Montepío y con las firmas indicadas en el artículo anterior.

CAPITULO IV

PENSIONES, LEGADOS Y ANTICIPOS

Art. 40. Tienen derecho á los beneficios del Montepío los individuos que le constituyan, sus familias y legatarios.

Art. 41. Las pensiones se concederán:

1.º Al interesado, por jubilación.

2.º Al interesado, por inutilidad física para el ejercicio profesional, y

3.º A las familias, por fallecimiento del interesado.

Art. 42. Las pensiones por jubilación no podrán concederse hasta que el interesado haya cumplido sesenta y cinco años de edad, siempre que lleve cinco de fundador ó siete de número y se haya demostrado que no puede ejercer en absoluto la profesión.

Art. 43. Las pensiones por inutilidad física se concederán cuando ésta se haya producido de modo que prive al interesado en absoluto el ejercicio profesional, y sea cual quiera su edad, siendo necesario que se justifique dicha inutilidad por medio de los reconocimientos de dos compañeros, y si fuera preciso un tercero en discordia; nombrados, el uno á propuesta del interesado y del representante del distrito, y el otro por el Delegado provincial; el tercero en discordia será siempre nombrado por el Consejo de administración del Montepío, el cual, si lo creyera conveniente, podrá someter al interesado á nuevos reconocimientos.

Art. 44. La Asamblea general acordará todos los años, con arreglo al capital social, la cantidad que deberá destinarse á pensiones temporales ó anticipos, los cuales no podrán exceder nunca de la mitad del sueldo asignado á la categoría de la titular con que figure el interesado en el Montepío.

Estos anticipos se harán previa instancia del interesado ó sus familias al Consejo de administración del Montepío, con informe del representante del partido y Delegado provincial, probada que sea, á juicio del Consejo, la causa justificada que haga necesario este socorro.

La devolución de estas cantidades se hará por los interesados ó

sus familias en caso de pensión, descontándose en los años sucesivos las cantidades en la forma que se acuerde al concederla y con el interés que hubiere producido este anticipo.

Art. 45. Las pensiones á las familias de los interesados se concederán en la forma siguiente:

1.º A la viuda, el total de la pensión que correspondiera al causante.

2.º A los hijos legítimos ó legitimados de ambos sexos, la misma cantidad.

3.º A los hijos naturales, legalmente reconocidos, se les concederá la parte que les corresponda en la forma que determina el Código civil vigente.

4.º A los padres, en la proporción del 75 por 100 de la pensión que correspondiera al causante, y

5.º A los hermanos y hermanas solteros que vivieran á expensas del causante en el momento del fallecimiento, en la misma proporción que en el caso anterior.

Art. 46. Las pensiones se transmitirán por el orden siguiente:

1.º Del causante que la disfrutó si falleciere, á la viuda, ó á ésta y á los hijos de aquél, si los tuviera de diferente matrimonio y por partes iguales, disfrutando una mitad la viuda y la otra dichos hijos.

Si fueran éstos varones, á la edad de veintitres años pasará la parte de pensión que les corresponda á beneficio de los demás pensionistas del causante, y del mismo modo si fueren hijas cuando tomaren estado ó ingresaren en alguna Orden religiosa de cualquier clase que sea.

2.º Por falta de viuda ó hijos se transmitirá la pensión á los padres del interesado, cuando se justifique que no tienen una renta ó capital que produzca una pensión de 750 pesetas anuales, y

3.º A los hermanos ó hermanas solteras que vivieren á expensas del asociado hasta su mayor edad los primeros y hasta que tomen estado las segundas.

Art. 47. Para acreditar el derecho á pensión en cualquiera de los casos establecidos en este reglamento, se formará un expediente con arreglo á los modelos que acordará el Consejo de administración del Montepío y con los medios de prueba que el mismo establecerá oportunamente.

Art. 48. No tendrán derecho á pensión:

1.º La viuda del causante si se hubiere casado después de cumplir los sesenta años.

2.º La viuda que al morir el causante estuviere separada legalmente del mismo.

3.º Los hijos varones menores de veintitres años si hubieren contraído matrimonio ó ingresado en cualquier Orden religiosa.

4.º Los hijos varones que al morir el causante hubieren cumplido veintitres años y no estuviere inutilizados para ganar el sustento, y

5.º Las hijas si al fallecimiento del causante hubieren contraído ó contrajeren matrimonio ó profesaren en cualquier Orden religiosa.

Art. 49. Las pensiones quedarán suspendidas ó anuladas por completo en cualquiera de los casos siguientes:

1.º Cuando la viuda contragere nuevo matrimonio ó fuere condenada por los Tribunales de justicia á la pena que lleva consigo la de interdicción civil; y

2.º Cuando los hijos ó hijas se encuentren en los casos reseñados en el artículo anterior.

Art. 50. Las pensiones se concederán con arreglo á la tabla núm. 1 de los estatutos.

Art. 51. El Montepío no podrá reconocer dos pensiones á un mismo interesado, sino concederle la más beneficiosa.

Art. 52. Las cantidades que por pensión, anticipo ó cualquier otro concepto reglamentario satisfaga el Montepío, serán consideradas como alimenticias, y por consiguiente, no podrán ser objeto de retención judicial, ni cedidas en todo ó parte á persona ó entidad alguna.

Art. 53. Las pensiones se entregarán á los interesados ó á quien legalmente los representen, por trimestres vencidos, pudiendo exigir el Consejo de administración del Montepío los documentos y garantías de identidad que consideren necesario para ello.

Art. 54. Tendrán derecho á percibir los anticipos ó pensiones temporales de que trata el art. 44, todos los que constituyen el Montepío, después de cumplido un año de suscripción, y siempre que tengan al corriente con éste todos sus pagos y obligaciones.

No se concederán estos anticipos hasta que se acuerde que deben empezar á producirse las pensiones.

Art. 55. Será obligatorio solicitar estos anticipos en el impreso que facilitará el Consejo de administración del Montepío, debiendo firmar también dicho impreso el representante del distrito y demás individuos del mismo que considere aquel convenientes.

Art. 56. En las oficinas del Montepío, se llevará una cuenta especial de estos anticipos, y cada año podrá la asamblea general aumentar ó disminuir el interés ó tanto por ciento que se ha de imponer á las cantidades á su devolución, con vista de los beneficios ó perjuicios que resultaren al fondo general del Montepío.

Art. 57. La cantidad que se destine anualmente á anticipos no podrá exceder del 10 por 100 de lo ingresado en el año anterior por el concepto de las cuotas del 8 por 100 de que habla el párrafo 2.º del art. 35. Si hubiere sobrante se empleará dicha suma en valores ó efectos públicos como los demás del Montepío.

Art. 58. La cantidad total que presente el fondo de la cuenta especial de anticipos pertenece siempre al Montepío, y si la Asamblea general acordara suprimirlos temporalmente, ingresará dicha cantidad en el fondo ó cuenta general del mismo.

Art. 59. No podrán concederse más anticipos que aquellos á que al cance hasta agotar la suma ó fondo especial á ellos destinado en el año por cuya razón se concederán por riguroso turno de solicitudes, á las cuales se les pondrá un número de orden de entrada, el cual se comunicará al interesado.

Art. 60. El Consejo de administración podrá proponer á la Junta de gobierno y Patronato, y ésta suspender, los anticipos en cualquier época del año, si lo considerara necesario á los intereses del Montepío, á cuyo acuerdo se dará publicidad inmediatamente, y de él se dará cuenta en la primera sesión que celebre la Asamblea general.

Art. 61. El Consejo de Administración proveerá de los impresos necesarios á todos los que constituyan el Montepío, y éstos tendrán obligación de llenarlos con los datos y antecedentes que se requieren para la concesión de pensiones, devolviéndolos así al Consejo á las ocho días siguientes de su envío, asimis-

mo facilitará los impresos en reclamación de los documentos necesarios para la concesión de dichas pensiones, después que se hayan solicitado estas en instancia dirigida al Presidente, en la que se haga constar la causa que las motiva.

Art. 62. Tienen obligación los pensionistas, de presentarse personalmente al encargado por el Consejo de administración de hacer los pagos, y de exhibir los documentos (fe de vida, certificación de estado civil, de edad etc.) que se les reclame. Si cobraren por apoderado, no podrá prescindirse de la presentación de estos documentos. A los huérfanos se les podrá exigir la presentación del certificado de estado civil desde la edad de catorce años. También se podrá percibir la pensión por giro directo, previa la remisión de los documentos expresados al Consejo de Administración.

Art. 63. Cuando hubiere dudas respecto de si debe ó no continuarse en el disfrute de una pensión el Consejo de administración podrá practicar las inspecciones que considere convenientes á fin de esclarecer la verdad en beneficio de los intereses del Montepío.

Art. 64. Cuando el capital social del Montepío lo consienta, se acordará por la Asamblea general la creación de un Colegio de Huérfanos, abriendo para ello una cuenta especial con los fondos del Montepío y los que resulten sobrantes de las pensiones que con tal motivo habrá que repartir de menos á aquellos que ingresen en dicho Colegio, ya sea total ó parte de la pensión lo que se descuenta á los colegiales, según se acuerde en el reglamento por que se ha de regir esta institución benéfica, el cual se redactará oportunamente.

CAPITULO V

Reforma del reglamento.—Domicilio del Montepío.—Liquidación del Montepío.

Art. 65. Siempre que lo acuerde la mayoría absoluta de votos en la Asamblea general del Montepío se podrá reformar este reglamento total ó parcialmente.

Art. 66. Una vez acordada la necesidad de la reforma por la votación de que habla el artículo anterior se expresarán en una moción los artículos que deben ser reformados discutiéndose y aprobándose la modificación también por mayoría absoluta de votos.

Art. 67. Si se conviniera por dicha Asamblea general también por mayoría absoluta, de votos en la necesidad de la liquidación del Montepío se designarán en junta extraordinaria, como liquidadores y por la misma mayoría de votos los Vocales que hayan de formar la Comisión liquidadora, la cual procederá en el plazo más breve posible á efectuar el balance é inventario del Montepío, cancelando todos los créditos pendientes y distribuyendo íntegro el capital remanente entre los que constituyan el Montepío y los pensionistas con derecho reconocido ó expediente en tramitación, en la proporción debida á las pensiones ó cantidades ingresadas por dicho interesado.

Art. 68. Si por decisión ministerial ó por otras causas dejare de existir la Junta de Gobierno y Patronato, se harán cargo del Montepío los Vocales del Cuerpo de Médicos titulares, que con esta Junta constituyen la Asamblea general, con los requisitos y formalidades legales y demás que se acuerden por la Asamblea general.

Art. 69. El domicilio del Montepío para todos los efectos legales, es Madrid, debiendo quedar cuantos le constituyen sometidos á la jurisdicción de los Tribunales de la villa y Corte para todos los asuntos é incidencias que se originen relacionados con el Montepío.

DISPOSICION TRANSITORIA

Con el fin de que esté constituido y comience á funcionar en 1.º de Enero de 1906 el Montepío del Cuerpo de Médicos titulares, su Junta de gobierno y Patronato preparará, desde la publicación de este reglamento en la *Gaceta de Madrid* todos los trabajos necesarios para su cumplimiento.

Aprobado por S. M.—Madrid 17 de Octubre de 1905.—Manuel García Prieto.

Relación de los pueblos que tienen expuestos al público los repartimientos.

Repartimiento de territorial.

Por término de ocho días.

Caraboso.

Padrón de cédulas personales.

Por término de ocho días.

Bohonal de Ibor.

Pesga.

Caraboso.

Por término de quince días.

Serradilla.

Eljas.

Matricula industrial.

Por término de ocho días.

Mata de Alcántara.

Edificios y solares.

Por término de ocho días.

Fresnedoso.

Caraboso.

JEFATURA DE MINAS

de la provincia de Cáceres.

Demarcado sin protesta ni reclamación alguna y presentado el papel de reintegro correspondiente á la pertenencia demarcada y derechos de expedición del título de propiedad del registro «La Luz», número 5.300, del término municipal de Zarza la Mayor, el Sr. Gobernador civil por decreto de la fecha de 24 de Octubre del año actual, se ha servido aprobar dicha demarcación y ordenar la expedición del título de propiedad.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y del público en general Cáceres 17 de Noviembre de 1905.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capó.

JUZGADOS

PLASENCIA

Don Vicente Villanueva Marugán, Juez de instrucción accidental de esta ciudad de Plasencia y su partido,

Por el presente se cita y llama á Lorenzo García Rodríguez, de edad de cuarenta años, casado, jornalero y vecino de Párdilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro

del término de diez días comparezca ante los Estrados de este Juzgado, con el fin de ampliar la declaración que tiene prestada en el sumario que se instruye contra Angel Bueno Sánchez y otros, por el delito de coacción y otros, conjuntos en la dehesa de Canterillas y Valle verde, sita en término municipal de Valdeobispo.

Dado en Plasencia á 14 de Noviembre de 1905.—Vicente Villanueva Marugán.—Por su orden, Remigio Arias.

CORIA

Don Valeriano Macías Plasencia, Juez municipal de esta ciudad é interino del de primera instancia de este partido, por traslación del propietario.

Por el presente hace saber: Que en el día 30 de los corrientes y hora diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y municipal de Riobobos, la venta en pública subasta con la rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación, de la participación de finca siguiente:

Pestas. Cts.

Tercera parte proindiviso de una casa sita en la calle del Egido del pueblo Riobobos; que linda por la derecha entrando con casa de Cipriano Ginés, por la izquierda y es palda con otra de Cristóbal Cuarto Ginés, tasada dicha tercera parte en..... 175

Cuya participación le fué embargada á Félix Alcón Miranda vecino de expresado pueblo, para pago de las costas causadas en el pleito de mayor cuantía promovido por el mismo contra Juan Sancho Copero, sobre cumplimiento del contrato; siendo condición de la venta la de que los licitadores para tomar parte en la subasta han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación y ser además de cuenta de los rematantes los gastos de expediente posesorio y otorgamiento de escritura por la carencia de títulos.

Dado en Coria á 7 de Noviembre de 1905.—Valeriano Macías.—El Escribano, Casto Sixto Pérez Sánchez.

LOGROSAN

Don Vicente Naranjo Barquero, Juez de Instrucción de Logrosán.

Hago saber: Que para pago de costas de la causa contra D. Juan Cuadrado, por lesiones á Juan Vega, se saca á pública subasta en este Juzgado y municipal de Garciaz el 30 del corriente á las once, la finca que al final se expresará, advirtiéndose que careciéndose de título será de cuenta del comprador proveerse de él.

Dado en Logrosán á 3 de Noviembre de 1905.—Vicente Naranjo.—De su orden, Celedonio Masa.

Finca.

Pstas. Cts.

Una cerca al sitio del Manantial, término de Garciaz, de una hectárea de cabida próximamente; linda por Saliente con el arroyo de los Labrados, Norte con linar de D. Lo-

renzo Cuadrado Flores, Sur y Poniente con calles públicas, tasada en. 1600

Hago saber: Que el día 30 del corriente, se sacan á subasta en este Juzgado y municipal de Robledollano, para pago de costas en que está condenado, las fincas que se dirán,

de Alfonso Curiel y Curiel, advirtiéndose que será de cuenta del comprador el proveerse de titulación por carecerse de ella.

Dado en Logrosán á 2 de Noviembre de 1905.—Vicente Naranjo.—De su orden, Celedonio Masa.

Pestas. Cts.

Una suerte de terreno al sitio de los Carrascales, de nueve celemines; linda por Saliente con Máxima Fernández y otra, Mediodía con Santiago Sánchez, Poniente con Victoriano Rubio y Norte Juan Sánchez Rubio, tasada en..... 100

Otra suerte de tierra á la Asomadilla, de cabida una fanega en sembradura; que linda por Saliente con camino de la Higuera, Mediodía haza de Agapita Cieza y compañeros, Poniente Cortadura de Linares y Norte haza de Juan Sánchez Rubio, tasada en. 75

Otra suerte de tierra á las Polvorosas, de una fanega de cabida de sembradura; que linda por Saliente con garganta de Culmenar, Mediodía con haza de Juan Sánchez Rubio, Poniente con la Cortadura del mismo sitio y Norte con haza de Julián Rubio, tasada en. 200

ALCALDÍAS

JARANDILLA

(Convocando á la primera subasta de las especies de consumos en venta libre y exclusiva.)

El día 3 de Diciembre próximo venidero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el arriendo á venta exclusiva de los derechos de consumos y sus recargos sobre las especies del grupo de líquidos, importantes en 5.746 pesetas y 40 céntimos y á venta libre de todas las demás del encabezamiento de consumos (excepto el trigo y sus harinas), para el próximo año natural de 1906, importantes estas en 7.974 pesetas 86 céntimos, con inclusión también de sus recargos, haciendo en junto la suma total de 13.621 pesetas 26 céntimos, siendo la hora de subasta de las diez de su mañana á una de la tarde.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo éste depositarse por cualquier de los medios que autoriza el caso 7.º del art. 277 del Reglamento vigente, adjudicándose al mejor postor.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte

de la cantidad en que resulte adjudicado el remate, en metálico ó hipotecaria en fincabilidad á gusto y satisfacción del Ayuntamiento, sin perjuicio de que además pueda prestar un fiador personal en el acto del remate que satisfaga su garantía á la Comisión que presencie la subasta.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces, no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de los diez días siguientes, bajo la misma forma y condiciones que la anterior y á la misma hora, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe de la primera, si bien el arriendo en este caso será válido en el caso de que no se acuerde la Administración municipal; entendiéndose que las especies á la exclusiva se rectificarán previamente los precios de venta.

Si la segunda subasta tampoco diese resultado, se procederá á celebrar la tercera dentro del plazo de ocho días después, sirviendo de tipo los fijados para la segunda.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore los tipos y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario

Jarandilla á 14 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Toribio Casado.

TALAVERUELA

Pesas y medidas.

El día 8 de Diciembre próximo, de once á doce, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la primera subasta del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio para el próximo año de 1906 por pujas abiertas, bajo el tipo de 1 300 pesetas y condiciones que están de manifiesto.

Si no hubiere licitadores, seguirá otra subasta desde las doce hasta las trece horas del mismo día, con la rebaja del 25 por 100 en el tipo expresado.

Talaveruela 2 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Vicente Timón.

VALDELACASA.

Segunda subasta de consumos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los derechos de consumo á venta libre de este pueblo para el próximo año de 1906, se anuncia la segunda bajo el mismo tipo y condiciones para el día 29 del actual, de once á doce de la mañana, admitiéndose en ella proposiciones por las dos terceras partes del cupo total.

Lo que se hace público para la comun inteligencia

Valdelacasa 13 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

ACEHUCHE

Subasta de trigo.

El 26 del actual, de diez á once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la venta en pública subasta de treinta fanegas de trigo del Pósito de esta vi-

lla, para con su producto satisfacer el contingente de dicho Establecimiento, así como también para atender á ciertas mejoras que son necesarias é indispensables el introducir en la Panera del mismo, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se hace público para el que quiera tomar parte en dicha subasta.

Acehuche 15 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Victoriano Muñoz.

PORTAJE

CUENTA que el que suscribe, encargado de las obras públicas municipales del Rodeo de la Charca, de este pueblo, rinde al Ayuntamiento del mismo, con expresión del importe de los materiales y jornales invertidos en dicha obra en los días del 13 de Agosto último al 20 del mismo.

Pestas. Cts.

JORNALES

Nicolás Diaz Pedraza	42 15
Segundo Granado.	36
Juan Corrales.	27 80
Bernardo López	8 75
Angel Santos	8 75
Julián Díaz.	8 75
Alejandro Santos.	8 75
Francisco Rodrigo.	8 75
Juan Martin	8 75
Eulogio Rodríguez.	8 75
Braulio Sánchez.	8 75
Manuel Sánchez.	8 75
Félix Sánchez	8 75
Tomás Leno	39 75
Fructuosa Corrales	2 60
Mónica Martin	2 60
Petra Sánchez	2 60
Agustina Galán.	2 60
Dionisia Borrero.	2 60
Gervasia Martin	2 60
Juana Valle	2 60
Emiliana Leno Borrero.	2 60

Total. 254

Importa esta cuenta las figuradas 254 pesetas

Portaje 20 de Agosto de 1905 — El encargado, Nicolás Corrales.

Aprobada por este Ayuntamiento en sesión de esta fecha —Portaje á 20 Agosto de 1905 —El Alcalde, Emilio Alamillo.—El Secretario, Román Granado.

ANUNCIOS

Anuncio.

No habiendo podido celebrarse la sesión de la Junta General de la Comunidad de Regantes de esta Capital denominada «La Concordia», señalada para el día 29 del mes anterior, por falta de suficiente número de señores Vocales para tomar acuerdo, se cita de nuevo para que aquélla tenga lugar el día 20 del actual, á las once, en estas Casas Consistoriales, con el fin de proceder á la elección bienal de la mitad de los señores que componen el Sindicato y Jurado de Riego y designación del Presidente de expresada Comunidad, así como tomar acuerdo respecto á la formación del plano parcelario del predio regable de la referida Comunidad de Regantes.

Cáceres 4 de Noviembre de 1905. —El Presidente de la Comunidad, José Elías y Prats.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación número 23.

RELACION de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 13 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Grupo segundo.—Clase primera.—Concepto: Servicios de Semáforos.

NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE de crédito. — Pesetas.
D. Higinio San Juan San Miguel	Segundo Teniente...	321 75
Baltasar Piera Campos	Idem.....	321 75
Leoncio Rocatalada Casajús	Idem.....	428 50
Carlos Gervais Sarrate	Capitán.....	985 25
José Sayavera Machío	Primer Teniente ..	430 10
Fausto Santa Olalla Millet	Capitán.....	804 35
Emilio Ramos Feroselle	Segundo Teniente...	663 15
Laureano Maciá Valcárcel	Capitán.....	544 35
Everardo Sánchez Medina	Primer Teniente ..	246 15
Salvador Gómez Díaz	Idem.....	375 90
Ricardo Betancour Sequeira	Idem.....	156 30
Arturo Vallhonrat Casall	Capitán.....	122
Leandro Sánchez Maestre	Idem.....	182 50
José Padrós Cuscó	Comandante.....	330 05
Sergio Maestre Hijo	Segundo Teniente...	593 60
Prudencio Ortega Cedazo	Idem.....	321 75
Juan Braojos Pino	Idem.....	222 05
Agustín Bienes de las Heras	Idem.....	321 75
Ramón Ruiz Valencia	Idem.....	321 75
Pedro Fajardo Blasco	Capitán.....	2.043 20
Félix Sánchez Jara	Segundo Teniente...	25
Félix Ros Berenguer	Capitán.....	416 60
Antonio Colomer Aparici	Primer Teniente ..	448 55
Manuel Santapan Segura	Segundo Teniente ..	30 65
José Rayo Hernández	Primer Teniente ..	259 25
Javier Esteban Arana	Segundo Teniente...	705 40
Antonio Núñez Borrego	Médico militar.....	206 30
Marcelino Corral Pineda	Segundo Teniente...	321 75
Eugenio Andrés Expósito	Idem.....	358 90
Máximo Martínez Miralles	Médico militar.....	309 40
Francisco Castro Tarragona	Capitán.....	990
Venancio González Ruiz	Segundo Teniente...	81 20
Justo de Pedro Medardo	Comandante.....	88 25
Agustín Marin Gómez	Capitán.....	430 25
Juan Odonell Vargas	Comandante.....	659 95
Emeterio Pacheco Flores	Segundo Teniente...	393 05
Manuel López Muño	Idem.....	322 75
Julio Alonso Santos	Primer Teniente ..	601 80
Manuel Losada Castro	Segundo Teniente...	61 90
Vicente Sáez Alonso	Idem.....	504 25
Tomás García Sanjuán	Idem.....	25 35
Epifanio García Medina	Idem.....	61 90
Enrique Solano Alemany	Médico Primero.....	587 80
Total		224496 30

Madrid 1.º Agosto de 1905.—El Secretario, Regino Elcalera.—V.º B.º, el Presidente, Sagasta.

Relación núm. 24.

RELACION de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 26 de Julio próximo pasado, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904

Obligaciones preferentes.—Grupo 1.º—Concepto A.—Haberes personales.

NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
D. Romualdo Martínez Benito	Comandante ..	1.605 60
Ricardo Rey Galán	Soldado ..	12 25
Antonio Ruiz Pantoja	Idem.....	40
Jenaro Durango Moreno	Cabo ..	2
Clemente Guillén Blasco	Soldado ..	94 90
José Iglesias Montoto	Idem.....	197
Antonio Calviño Rodríguez	Idem.....	52 60
Julián Villanueva Soria	Idem.....	95 10

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Martín García García	Soldado ..	27 95
José Fernández Ardieta	Idem.....	92 65
Eduardo Martín Marco	Idem.....	55 35
Manuel Rodríguez Pérez	Idem.....	44 90
Jaime Pardiñú Ortensi	Idem.....	346 05
Emeterio Menibaldo Rosado	Idem.....	246 35
Andrés García Ramos	Idem.....	80 35
Gregorio García Lata	Idem.....	100 15
Arturo Pereyra Barreiro	Idem.....	65 25
Facundo Molina Medina	Idem.....	366 50
José Suárez Ramírez	Idem.....	126 35
José Gerto Cancela	Idem.....	63 10
Angel Núñez Glade	Idem.....	90 25
Ramón Beltrán Mateo	Idem.....	113 25
Angel Martínez Lozano	Idem.....	85 65
Martín Tello Romero	Idem.....	140 15
Pedro Orellana Puerto	Idem.....	30 50
Nicolás Tabernero Torquemada	Idem.....	76 10
Cecilio Saiz Saiz	Idem.....	113
Marcelo Bonfill Borrás	Idem.....	94 35
José Fernández González	Idem.....	92 95
Manuel Mópez Ledo	Idem.....	14 35
Manuel Pico Seco	Idem.....	59
Atanasio Saldaña Merino	Idem.....	114 80
Cristóbal Aguilera Campos	Idem.....	498 40
Enrique González Quintas	Idem.....	633 45
Simón Zamanillo López	Sargento ..	192 60
D. Casimiro Pérez Camiña	Capitán ..	222 75
D. Antonio Fernández Fernández	Comandante.....	3.860
Miguel Vázquez López	Soldado ..	160 19
José Díaz Ramírez	Idem.....	659 73
Juan García Gil	Idem.....	30 35
Antonio Jimeno Salvador	Idem.....	347 66
Manuel Guardiola Trilles	Idem.....	151 28
Fernando Cruxán Alegre	Idem.....	194 27
Pascual Sancho García	Idem.....	220 21
Juan Barrios Sánchez	Idem.....	24 19
Pedro Saunull Suriol	Idem.....	133 33
José Colomé Llentós	Idem.....	55 13
Antonio Ferraté Munte	Idem.....	512 13
Tadeo Juan Balada	Idem.....	436 48
José Reina García	Idem.....	87 21
Juan Colomé Roca	Idem.....	96 01
Mariano Rodríguez Bermúdez	Idem.....	288 50
José Borrás Piñol	Idem.....	366 86
Eduardo Nadal Ferrando	Idem.....	79 52
Luis Sánchez Vega	Idem.....	27 71
Camilo Salvador Prat	Idem.....	480 71
Juan Pruñonosa Beltrán	Idem.....	314 66
Manuel Ruiz Montesquiu	Idem.....	378 98
Miguel Sampere Campani	Idem.....	382 07
Antonio López Guerrero	Idem.....	309 53
Domingo Ripoll Mora	Idem.....	263 53
Antonio Trives Pérez	Idem.....	522 87
Matías Mendez Aznar	Idem.....	351 69
Juan Ramos Becerra	Idem.....	457 98
José Badia Agustí	Idem.....	568 23
Antonio Jiménez López	Idem.....	504 66
Vicente Querol Querol	Idem.....	64 52
Francisco Alvert Gil	Idem.....	491 48
José Molina Gómez	Idem.....	352 88
Manuel Pedraja Saiz	Cabo.....	201 79
Amadeo Herrán García	Sargento ..	950 64
José Viola Agramunt	Soldado ..	60 35
Andrés Fernández López	Idem.....	21 45
Vicente Rey Fonticoba	Idem.....	7 20
Miguel Lozano Martínez	Idem.....	3 50
Francisco Rodríguez Lo ente	Cabo.....	178 90
Inocencio Molina Aranda	Soldado ..	36 05
José Villaba Colás	Idem.....	9 70
Teodoro Chanes Martín	Sargento ..	93
Emilio Dacoba Arribas	Soldado ..	59 80
Jerónimo Bermúdez Guerrero	Idem.....	85 60
Antonio Chamizo Acedo	Idem.....	6 80
Pedro Mallorquín Domingo	Idem.....	8 70
Vicente Carré Viatela	Idem.....	4 25
Antonio González Bailén	Idem.....	33 85
Cipriano Pujana Allende	Corneta ..	692 85
Domingo Rumbo Patiño	Soldado ..	7 05
Antonio Martínez Chacón	Idem.....	79 50
Antonio Ortiz Florea	Idem.....	69 25
Juan Gómez Alcaraz	Idem.....	490 05
Joaquín Belmonte Sánchez	Idem.....	150 90
Pedro Sánchez Maldonado	Idem.....	12 90
José Salvador Leiva	Idem.....	3 25
Juan Mendoza Roldán	Idem.....	17 15
Manuel Rico Juan	Idem.....	115 50
Justo Ugalde Uzunriaga	Corneta ..	46 40
Cipriano Nedaguila del Olmo	Cabo cornetas	3.161 70
José Noguera Soler	Soldado ..	22 45

NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE de crédito. — Pesetas.
D. Enrique Rebolledo Langur	Médico Mayor	40 60	D. José Pastor Ojero	Médico Mayor	412 45
Rafael Mira Merino	S. Médico segundo	63 55	Eduardo Escribano García	Comandante	206 25
José Bartomeu Mas	Comandante	1.040 55	Excmo. Sr. D. Salvador Díaz Ordóñez	General de brigada	2.062 55
Juan Jiménez Toro	Idem	412 50	D. Francisco Sánchez Lorenzo	Médico Mayor	1.454 10
Eduardo Castell Ortuño	Idem	309 30	Ricardo Venturas Asensi	Subintendente	5.696 45
José Perol Burgos	Coronel	773 40	Eduardo Morales Navarro	Comandante	130 85
Pedro Loperena Núñez	Teniente Coronel	309 40	Manuel Durán Escalona	Segundo Teniente	426 85
José Ruiz de Castroviejo	Médico Mayor	309 40	José Ercuas Riera	Teniente Coronel	626 50
Pío Ramos López	Comisario	288 30	Nicomedes del Río Arroyo	Soldado	40 55
José Portillo Bruzón	Capitán	1.216 90	Antonio Partida Tejero	Idem	194 25
Eladio Andino del Solar	Coronel	2.010 90	Mariano Peña Saiz	Idem	252 95
Juan Valls Centelo	Comandante	1.562 35	Antonio Martín Gil	Idem	128 60
Avelino Cascón Martínez	Idem	2.180 40	Policarpo García Badorrey	Idem	103 20
Enrique Barreiro Riego	Coronel	495	Manuel Megías Fernández	Idem	125 10
Excmo. Sr. D. Arsenio Linares Pombo	Teniente general	748 50	Domingo Guillen Masanet	Idem	204 60
D. Luis Rodríguez Fito	Teniente Coronel	3.144 85	Demetrio Polo Martín	Idem	164 90
Manuel Benedicto Gálvez	Idem	618 75	Eustaquio Uceda Alvarez	Idem	110 80
Manuel Albergote Tirón	Coronel	515 60	Miguel Romero César	Idem	33 70
Ramón Barbó Aguilera	Segundo Teniente	700 40	Felipe Gómez Cecilia	Idem	216 45
Francisco Freile Pérez	Médico Mayor	617 75	Sandalio Moreno Gonzalo	Idem	67 50
Salvador Bendito Trujillo	Capitán	458 55	Manuel Rosendo García	Idem	45
Excmo. Sr. D. Pedro Cornel Cornel	General de brigada	129 30	Dionisio Rodríguez Sánchez	Idem	217 05
Excmo. Sr. D. Juan Tejada Valera	Idem	1.844 90	Eusebio Beltrán Romero	Idem	331 40
Excmo. Sr. D. Luis Moncada Soler	Idem	717 35	Eugenio Utrero Serrano	Idem	183 70
D. Pedro Delgado Peral	Segundo Teniente	674 91	Laureano Domínguez Santos	Idem	287 85
Juan Casanova Martí	Idem	574 15	José Martín Muñoz	Idem	154
Julián Provenza Fernández	Idem	340 65	Atanasio Guerrero Castro	Idem	80 15
Excmo. Sr. D. José D' Harcohurt Moriones	General	163 10	Primo Balparda Llanos	Idem	419 75
D. Juan Manuel Expósito	Capitán	2.463 45	Francisco Maltes Vázquez	Idem	165 75
Manuel Luzón Pujarón	Idem	1.277 75	Juan García Segovia	Idem	237 70
Antonio Rodríguez de Rivera	Comandante	2.002 75	Quintiliano Herráez García	Idem	158 55
Juan Arce Torres	Coronel	472 10	Juan Treviño Vila	Idem	115 15
Rafael Gerona Arizmendi	Comandante	404 75	José Jaén Expósito	Idem	76 05
Manuel Ponce de León	Idem	2.262 20	Pedro Martínez Cabezas	Idem	105 70
Excmo. Sr. D. Antonio López de Haro	General de brigada	515 60	Pedro Trigo Lambrano	Idem	139 10
Excmo. Sr. D. José García Aldave	General de división	78 10	Manuel Escobar Rendón	Idem	131 40
D. José Valbuena Mendiavilla	Comandante	188	Juan Solana López	Idem	68 70
Excmo. Sr. D. Leopoldo Béjar Mendoza	General de brigada	1.291 10	José Valcárcel Soto	Idem	88 40
D. Juan Martín Marimón	Capitán	1.510 95	Antonio Rojo Salas	Idem	107 10
Arturo Vega Arteaga	Teniente Coronel	2.603 30	Manuel Macías Fraile	Idem	85 40
Ataulfo Ayala López	Idem	2.826 65	Silverio Martínez del Olmo	Idem	250 60
Manuel Durillo García	Comandante	3.359 85	Leemes Agudo Pacheco	Idem	44 20
Isidoro de la Fuente Vázquez	Idem	20 80	Domingo Serrano Montero	Idem	88 35
Luis Sánchez Fernández	Médico Mayor	50 80	Manuel Galich Bielza	Idem	24 55
Fernando Alvarez Malillos	Comandante	989 90	Marcelino Crespo Navarrao	Idem	91 45
Emilio Camps Ibáñez	Médico Mayor	162 10	Pedro Rivero García	Idem	249 70
Lope Díaz González	Segundo Teniente	378 50	Juan Sánchez Gomez	Idem	187 60
Patricio Rivas Gutiérrez	Primer Teniente	448 55	José Moreno Hurtado	Idem	100 20
Wenceslao Farrés Xarlant	Coronel	63 55	Juan Sevilla Valle	Corneta	139 85
Miguel Campius Cot	Comandante	659 95	Eduardo González Manzano	Cabo	236 25
Patricio Giralt Malanca	Teniente Coronel	1.556 20	Juan Morales Ocaña	Soldado	106 82
Pablo Andreu García	Segundo Teniente	543 50	Juan Alza Palomo	Idem	174 26
Domingo Guerrero Polo	Comisario	203 25	José Martín Luque	Idem	161 61
Ignacio Martínez Cadrana	Comandante	25 35	José Roselló Seiján	Idem	167 64
Francisco Canella Secades	General de brigada	414 60	Miguel Torres Heredia	Idem	107 36
Francisco Matheu Ripoll	Comandante	1.621 60	Luis Díaz Pareja	Idem	188 64
Germán Falcó Dalmau	Segundo Teniente	504 25	José Vall Ruiz	Idem	66 67
José Pita Caramis	Comandante	3.305 90	José Ganet Amores	Idem	72 50
José Martínez Lacosta	Teniente Coronel	2.819 90	Miguel Moya Aguilera	Idem	102 90
Justo Iglesias Tabuada	Idem	1.459 35	Julián Ruiz Jurado	Idem	27 40
José Aguilera Berruchi	Comandante	101 60	Ladislao Muñoz López	Idem	136 15
Francisco Magdalena Muriás	Médico Mayor	25 35	Antonio Gª Martínez	Idem	205 90
Antonio Alvarez Martínez	Capitán	963 35	Luis García Arrebola	Idem	179 91
Arturo Ruiz Zurrón	Teniente Coronel	799 40	Tiburcio López Sierra	Idem	60 68
Olegario Díaz del Rivero	Comandante	1.313 85	Eduardo Alvarez Pérez	Idem	67 52
José Sánchez Parrón	Coronel	2.190 10	Miguel Vázquez Rueda	Idem	308 58
Amaro Alvarez Hernández	Segundo Teniente	39 65	Antonio Galindo Gutiérrez	Idem	4 50
Julián Huelves Guyón	Idem	661 65	Antonio Romero Rodríguez	Idem	186 12
Gabriel Zepes Carnicer	Comandante	206 25	Andrés Taboada Pando	Idem	23 80
Fernando Valera Rodríguez	Oficial 1.º A. M.	581 80	Adrián Fernández Rodríguez	Idem	584 75
José Moragas Tejera	Teniente Coronel	2.891 20	Rafael Baquero Martí	Idem	253 06
José Saavedra Lugalde	Comandante	834 20	Francisco Camacho Seirán	Idem	146 72
Ricardo Iglesias Díaz	Médico Mayor	127 05	Fernando García García	Corneta	180 41
Federico Urquidi Alvilto	Idem	825	Antonio García Prada	Sargento	147 95
Ricardo Villar de los Reyes	Comandante	2.955 05	D. Francisco Martín Colás	Segundo Teniente	525 90
Juan Lomeña González	Idem	1.984 55	Nicasio González Díaz	Sargento	591 10
Julián Anduera Zabache	Segundo Teniente	871 65	Ventura Bonín Fuster	Soldado	21 35
Francisco Sánchez Sánchez	Capitán	245	Emilio Tuesta Agustino	Idem	19 90
José Morroquín Ortega	Idem	1.251 70	Pedro Arjona Linares	Idem	12 83
Francisco de la Corte Pérez	Teniente Coronel	309 40	Cristóbal Casas Conesa	Idem	66 17
Julio Fernández Peletirro	Segundo Teniente	321 75	Manuel González Fernández	Idem	57 95
José Maffi Puigdollers	Farmacéutico	2.898 55	Antonio Fullana Grimalt	Idem	273 85
Nicanor Bustamante Flores	Capitán	29 10	Antonio Martín Pérez	Idem	130 20
Ramón López Rivas	Idem	1.216 85	Antonio Bravo Baena	Idem	43 52
Froilán Fernández Borrás	Comandante	433 65	Lorenzo López González	Idem	35 75
Pedro Rodríguez Ramírez	Teniente Coronel	968 85	Gonzalo Gil Gargallo	Idem	126 65
Higinio Peláez Quintana	Médico Mayor	1.332 30	Leopoldo Vázquez Martín	Idem	39 45
José García Sánchez	Comandante	436 25	Enrique Calderón Noya	Idem	363 45
Miguel Celaya Arroniz	Idem	824 95			
Ricardo García Cuenca	Segundo Teniente	451 65			

(Se continuará)

MADROÑERA

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, durante el mes de Agosto último, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la vigente Ley presenta el Secretario que suscribe para su aprobación si lo merece y remisión al BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Supletoria del día 1º correspondiente á la ordinaria del día 30 de Agosto último

Presidencia D. Andrés Sánchez Rol.

Se aprobó el acta de la anterior, se cumplió oficialmente y entrando en el orden del día se trataron y aprobaron los particulares que siguen:

Pagos.—Se conoció y aprobó el tenido lugar por abono de suscripción de la «Gaceta de Madrid», correspondiente al trimestre tercero de este ejercicio, importante 20 pesetas. De igual modo se acordó entregar al dueño del semoviente vendido en esta villa, según anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 95, la cantidad líquida importe del mismo. Así mismo se acordó abonar la gratificación de 30 pesetas aprobadas en presupuesto, al Comisionado de quintos para la entrega en caja don Antonio Rol Solís

Se acordó poner en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia y Presidente de la Asociación general de ganaderos del Reino, que Domingo Sánchez Sánchez vecino de Zorita, había justificado en forma ser dueño del semoviente vendido y reseñado, añojo negro, etcétera, y había recibido la cantidad líquida importe de la subasta del mismo.

Ordinaria del día 6.

Presidente, D. Andrés Sánchez Rol.

Negativa por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdo.

Supletoria del día 8 correspondiente á la ordinaria del 6.

Presidente D. Santiago Valdecantos Pablos.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, se cumplió oficialmente y se trataron y aprobaron los particulares que siguen:

Ingresos.—Se dió cuenta del tenido lugar por cobro de la renta del primer semestre, intereses de inscripciones de la Caja general de Depósitos.

Pagos.—Se acordó tuvieran lugar los obligados de personal y presupuesto correspondiente al segundo trimestre del ejercicio actual

Arbitrios.—Se acordó tuviera principio el expediente de arbitrios de degüello de reses en el matadero público de esta villa.

Ordinaria del día 13.

Presidente, D. Andrés Sánchez Rol.

Negativa por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdo.

Supletoria del día 15, correspondiente á la ordinaria del 13.

Presidente, D. Andrés Sánchez Rol.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, se cumplió oficialmente y

entrando en el orden del día se trataron y aprobaron los particulares que siguen:

Empleados.—Se acordó anunciar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la plaza de Auxiliar de Secretario de este Ayuntamiento que se encuentra servida interinamente, para su provisión en propiedad.

Ingresos.—Se dió cuenta de que la renta de inscripciones de la Caja general de Depósitos, correspondiente al primer semestre y cobrada por el Agente de este Ayuntamiento en Cáceres, estaba en poder de dicho señor para atender á pagos de dicha Corporación, obligados de presupuesto.

También se dió conocimiento de que Manuel Campo Pablos había ingresado las 50 pesetas importe de la parcela de terreno sobrante de la vía pública que le fué concedida.

Pagos.—Se aprueba el pago del capital de Imprevistos importante 16 pesetas y por encuadernación de la «Gaceta de Madrid».

Obras públicas.—Higiene.—Se acordó la limpieza de las Fuentes públicas de esta localidad y su importe sea satisfecho con cargo al capital correspondiente.

Concejales interinos.—Tomarán posesión los señores Concejales interinos designados por el Sr. Gobernador con arreglo á Ley, y ocuparán los puestos de aquellos á quienes reemplazan.

Ordinaria del día 20.

Presidente, D. Andrés Sánchez Rol.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, se cumplió oficialmente y se trataron los particulares que siguen:

Consumos.—Se dió cuenta por la presidencia de los cupos de consumos, alcoholes y sal, correspondiente á esta villa, según BOLETIN OFICIAL núm. 125 y examinados detenidamente por los señores reunidos, fueron aceptados por unanimidad.

Ingresos.—Se conoció el tenido lugar con el cargarme núm. 24, de 172 pesetas con 80 céntimos, procedentes del descuento legal de los pagos de haberes, etc., del segundo trimestre de este ejercicio.

Pagos.—Presentada la cuenta de la limpieza de las Fuentes públicas de esta villa, fué aprobada por unanimidad.

Concejales interinos.—Tuvo lugar la posesión de los nombrados por el Sr. Gobernador civil de la provincia y ocuparon los puestos por el orden de nombramiento.

Ordinaria del día 27.

Presidente, D. Andrés Sánchez Rol.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, se cumplió oficialmente y se trataron los particulares que siguen:

Pagos.—Se dió cuenta y fué aprobado por unanimidad, el que tuvo lugar á las Hermanas del Asilo de ancianos de la ciudad de Trujillo, según capítulo 5.º, artículos 5.º y 6.º del presupuesto de gastos, importante 15 pesetas. De igual manera se aprobó el que abraza el capítulo 1.º, artículo 2.º de dicho presupuesto, importante 56 pesetas.

Carruajes de lujo.—Se acordó gravar á este impuesto en concepto de arbitrio municipal con el recargo de 16 por 100 sobre capo de Tesoro

Elecciones.—Se acordó señalar para las próximas de Diputados á Cortes los siguientes locales: Para el Distrito Norte sección única, la

escuela pública de la plaza del Rollo. Para la sección primera del Distrito Centro Sur, la escuela pública de niños de la plaza del Toro, y para la sección segunda del mismo Distrito el Salón de sesiones de este Ayuntamiento.

JUNTA MUNICIPAL

Extraordinaria del día 23.

Presidente, D. Andrés Sánchez Rol.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior y se cumplió oficialmente.

Se trató el único particular de esta sesión que se contraía á la definitiva aprobación del dictamen emitido por la Comisión nombrada al efecto, á las cuentas municipales de esta villa y ejercicio de 1904, fué aprobado por mayoría.

Madroñera 1.º de Septiembre de 1905.—El Secretario, Domingo Jiménez —V.º B.º, el Alcalde, Andrés Sánchez.

PORTAJE

CUENTA que el que suscribe, en cargo de las obras municipales de la calleja Camino de Torrejoncillo, rinde al Ayuntamiento, con expresión del importe de jornales y materiales invertidos en la misma en los días del 6 de Agosto último al 13 del mismo.

Pests. Cts.

JORNALES

Nicolás Díaz	79	20
Juan Corrales	34	55
Bernardo López	30	60
Segundo Granada	21	
Angel Santos	35	85
Julian Díaz	28	85
Alejandro Díaz	31	50
Eulogio Santos	67	35
Pedro Martín	25	35
Faustino Rodríguez	30	60
Abdón Díaz	20	25
Félix Sánchez	3	75
Manuel Sánchez	2	75
Braulio Sánchez	5	
Juan Martín	5	
Eulogio Rodríguez	3	75
Francisco Rodríguez	3	75
Matea Oliva	1	20
Inés Martín	1	20
Isabel Leno	0	60
Juana Valle	1	20
Lucas Granada	3	75
Nicomedes Martín	2	50
Amalio Martín	3	
Eugenio Granada	3	
Juan Corrales	2	75
Pedro Granada	5	
Alejandro Santos	5	
Emiliana Leno	2	50
Sebastiana Leno	3	
Francisco Galán	9	
Saturio Díaz	3	75
Serapio Martín	1	25
Julia Borrero	1	20
Claudio Santos	3	75
Ceferino García	5	
Liborio Leno	1	85
Nicolás Santos	2	50
Gervasia Martín	1	20
Dionisio Borrero	1	20
Agustina Falcón	0	90
Petra Sánchez	1	20
Mónica Martín	1	20
Fructuosa Corrales	0	60
Petra Pérez	0	60
Total	499	

Importa esta cuenta las figuradas 499 pesetas.

Portaje 13 de Agosto de 1905.—El encargado, Francisco Sánchez.

Aprobada por este Ayuntamiento

en sesión de esta fecha.—El Alcalde, Emilio Alamillo.—El Secretario, Roman Grauado.

TORREJONCILLO

Año de 1905.

RELACION detallada de los jornales dados en las obras públicas por administración, acordada por el Ayuntamiento en 11 del actual, para dar trabajo á la clase obrera y realizadas en la recomposición del camino y trozo de carretera municipal denominada de los Prades que dirige á Plasencia.

Pests. Cts.

JORNALES

Alejandro Gil Pérez	5
Teodoro González Verjel	5
Máximo Arias Corcho	5
Alejandro Moreno Torres	5
Félix Moreno Nuñez	5
Santiago Suarez Martín	5
Tomás Verjel Díaz	5
Cipriano Torres Moreno	5
Vicente Rodrigo Martín	5
Julian Rincón Gómez	3 75
Saturino V. Fernández	5
Pedro Ramos Verjel	5
Julian Blanco Gonzalez	5
Julian Revoso Diaz	5
Pedro Nuñez Moreno	5
Juan Vecino Fernandez	5
Juan Torres Gonzalez	5
Juan Hernandez Garcia	5
Francisco A. Hernandez	5
Antonio Hernandez Moreno	5
Pedro Gomez Hernandez	5
Santiago Martín Sánchez	5
Román León Leno	5
Julian Vecino Fernandez	5
Santiago Sánchez Leno	5
Vicente Moreno Moreno	5
Saturino Moreno Gil	3 75
Teófilo Torres Serrano	3 75
Marcelino Vidal Moreno	3 75
Estanislao Arias Rincón	3 75
Dámaso Rodrigo Nuñez	3 75
Dionisio Moreno Laso	3 75
Pablo Moreno Díaz	3 75
Domingo H. Moreno	3 75
Guillermo Martín Merchán	3 75
Vidal Nuñez Moreno	2 50
Miguel Verjel Vidal	1
Pedro Hernández Serrad	4
Pedro Hernández Moreno	4
Dalmacio Gil Vecino	4
Francisco H. Mendez	3
Alejandro Galván Molano	3
Andrés Arias Espada	3
Victoriano Arias Espada	3
Emiliano Morello Iglesias	3
Eloy Vecino Fernandez	2
Por un cántaro y puchero de lata	0 40
Total general	195 40

Importa esta relación las figuradas 195 pesetas y 40 céntimos, salvo error.

Torrejoncillo 15 Abril de 1905.—El Encargado, Alejandro Gil Pérez. Dada cuenta al Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día de ayer de la precedente relación, acordó prestarla su aprobó y que se ordene su pago

Torrejoncillo 17 de Abril de 1905.—El Alcalde, primer Teniente, Pedro Martín y Martín.—El Secretario, Luis Serrano.

CACERES

Tipografía de Sucesores de Alvarez